



IESVS, MARIA, IOSEF.

IN
PROCESSV
IVRATORVM
CÆSARAVGVSTÆ

SUPER IVRISFIRMA.



VIENDOSE concedido a la Ciudad firma para q̄ D. Geronimo Anton no contravenga al acto del Reconocimiento en ella mencionado, ni se valga de pretensa possession, despues de la deliberacion del beñeplacitō que le diō el Capitulo, y Consejo, para sentarse en el banco el dia de la Candelaria, se pide nuevamente por parte del dicho Don Geronimo Anton, se declare estar extinta esta firma; lo qual no parece procede ex sequentibus.

Primeramente, porque el acto que para ello se exhibe de aver deliberado el Capitulo, y Consejo, que todos los derechos, assi de la Ciudad, como de

2
Don Geronimo Anton, que tenian antes, y al tiempo de la separacion, y loacion, que es el acto con que se obtuvo este decreto, no solamente no haze meritos de extincion, sino que aun oy se pudiera pedir esta misma firma por la Ciudad, sino la tuviera, para que Don Geronimo Anton, ni la Ciudad, ayan adquirido, ni puedan valer, se de derecho, ni possession alguna, en virtud del dicho acto, que es lo que solamente inhibe esta firma.

Y omitiendo, que regularmente solo se conocen tres modos de evaquar las firmas, que son, *repulsion, revocacion, y declaracion, ex Sesse de inhibis. cap. 5. §. 9. num. 1. 2. 3.*

La deliberacion de Capitulo, y Consejo de 28. de Enero 1668. fue, se formasse una Junta para la pretension del Racional: Y que el dia de la Candelaria pudiesse ir a la Santa Iglesia del Pilar, y sentarse en el banco, haziendo reconocimiento, no ocupar el puesto, sino por permisso, y beneplacito de la Ciudad, y que Don Geronimo lo huviesse de loar, sin que pudiesse traerse en consecuencia; y el reconocimiento que hizo, fue dezir: que cumpliendo con dicha deliberacion, reconocia, y confessava, que el puesto que se le dava, y avia de tener en el Asseo inmediato a los señores Jurados, no le ocupava por pertenecerle a su Oficio de Racional, sino que le tenia por permisso, y beneplacito de la Ciudad, y que no lo trayria en consecuencia en tiempo alguno; y assimismo loo, y aprobò la dicha deliberacion del Capitulo, y Consejo.

De cuyo acto se infiere claramente; que Don
Ge-

Geronimo Anton, no solo hizo el reconocimien-
to, y loacion que le pidiô la Ciudad, sino que tam-
bien de su buen grado, y voluntariamente recono-
ciô, y confelsô, que aquel puesto no le ocupava, ni
pertenecia a su Oficio de Racional; cuya confes-
sion, por ser de la parte, y la que abriga, y acom-
paña la verdad, es la mayor probança que la
Ciudad puede traer, de que el Racional, por su
Oficio, no ha tenido, ni tiene drecho de sentarse
con los señores Jurados, *ex l. generaliter, & ibi Bald.*
C. de non. num. pec. cap. per tuas de probationibus, Por-
soles ad Molin. §. confessio. nu. 5. y el luez no pue-
de declarar nula la confession, *Rol. à Valle cons. 71.*
num. 43. in 2. y es de tanta eficacia como el instru-
mento, *l. cum se. C. de rasionibus, Monter decis.*
30. num. 14. y lo prueba el Fuero 2. de Firmis Juris,
ibi: Nisi per confessionem, aut scripturam publicam;
y haze cosa notoria, y caso manifiesto, como el
instrumento, *Molén verb. Confessio, fol. 69. col. 2.*
& ibi Portoles num. 5. & seqq. & num. 49. Y tiene
tanta fuerça la confession de la parte, que aunque
el testamento, escritura, ô processo, donde se hu-
viere hecho se anule aquella, siempre subsiste, y
prueba en qualquiere juizio, ô processo, *Peyra de*
fideicommissis quest. 13. nu. 27. Panormitanus in ca-
pire per Inquisitionem de electione, Suelves in centu-
ria cons. 45. num. 1. Sesse decis. 593. num. 25. & decis.
376. aut num. 4. & in bis cap. 5. §. 8. aut nu. 59. cum
seqq. Mascardo de probationibus cons. 344. num. 5.
& conclus. 356. & seqq. porque tiene fuerça de sen-
tencia en cola juzgada, *Casanat. ami. 44. num. 34.*
y el.

y esto se puede exornar con muchas mas autoridades.

De que resulta, que aviendo hecho acto de reintegracion de los derechos, assi de la Ciudad, como de Don Geronimo Anton, como estavan, y tenian ambas partes en el dia, y tiempo del otorgamiento de dicha jurmision, y separacion, y confesado Don Geronimo Anton en aquel dia, que al Oficio de Racional no le compete esse puesto, aunque el acto se huviesse anulado, aquella confesion siempre ha de subsistir, como subsistiera respecto de Don Geronimo Anton, y a su favor, si la Ciudad huviera dicho, y confesado, que al Oficio de Racional le competia esse puesto; porque la deliberacion vltima, solo ha sido, para que ambas partes prosigan su justicia por los Tribunales, y renunciar el medio que se avia tomado de estar a lo que deliberare el Capitulo, y Consejo, jurmetiendo Don Geronimo Anton. Con que no parece procede la dicha extincion que se suplica; Sub censura. Zaragoza, y Setiembre 27. de 1673.

Orencio Luis Camora